

de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por las Inspectoras del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Isabel Serrano García y doña María Isabel Martínez Cruz.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 8293

*ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» (MPS-2661).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» se ha constatado que esta Entidad no se adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplidos el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuestas de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de Porteros de Fincas Urbanas de España» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Concepción García Escribano y doña Carmen García Amorós.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

## 8294

*ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora Renfe» (MPS-2114).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora Renfe» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora Renfe» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora Renfe» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora Renfe» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por las Inspectoras del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Inmaculada Aguado Tejido y doña Concepción García Escribano.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 8295

*ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad Ganadera de Previsión Social La Unión y Honradez» (MPS-2400).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Mutualidad Ganadera de Previsión Social La Unión y Honradez» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Mutualidad Ganadera de Previsión Social La Unión y Honradez» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad Ganadera de Previsión Social La Unión y Honradez» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad Ganadera de Previsión Social La Unión y Honradez» según lo previsto en los artículos 31.3, de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro

Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez y don José Baena Salamanca.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8296** *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Unión de Labradores».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Unión de Labradores» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Unión de Labradores» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Unión de Labradores» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Unión de Labradores» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez y don José Baena Salamanca.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8297** *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Mufin, Mutua de Previsión Social de Entidades de Financiación» (MPS-3145).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Mufin, Mutua de Previsión Social de Entidades de Financiación», se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Mufin, Mutua de Previsión Social de Entidades de Financiación» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación

del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Mufin, Mutua de Previsión Social de Entidades de Financiación» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Mufin, Mutua de Previsión Social de Entidades de Financiación» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Olga Fernández de los Ríos y doña María Teresa de Antonio de Agueda.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8298** *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Mutua Wonenburger Pro-Enfermos de Previsión» (MPS-2936).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Mutua Wonenburger Pro-Enfermos de Previsión» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Mutua Wonenburger Pro-Enfermos de Previsión» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Mutua Wonenburger Pro-Enfermos de Previsión» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Mutua Wonenburger Pro-Enfermos de Previsión» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez y don José Baena Salamanca.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8299** *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» (MPS-2935).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Mutualidad de Previsión Social de Amas de Casa» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.